

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Belén Baquero de Medina
Radicación	253863184001 2022 00702 00
Decisión	Resuelve Recurso Reposición

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición presentado por el apoderado Alirio Hernando Sánchez Garzón, en contra del auto de fecha 20 de diciembre de 2023, a través del cual se presumió que las señoras Patty Breyeat Medina Triana y Dora Inés Medina Triana, repudiaban la herencia.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y EL TRASLADO

Indica el recurrente que interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 20 de diciembre de 2023, para que se revoque la misma y en su lugar se reconozca como heredera a la señora Patty Breyeat Medina Triana, puesto que mediante auto del 22 de noviembre de 2023, notificada por estado el 23 de noviembre del mismo año, se tuvo por notificada a la señora Medina Triana, concediéndole el término establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, para aceptar o repudiar la herencia.

Indica el apoderado, que el término de veinte días se cuenta a partir del 24 de noviembre de 2023, por ser el día siguiente a la notificación por estado de la providencia que tuvo por notificada a la señora Medina Triana, venciendo el término el día 22 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

"El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos”.

Ahora bien, se observa que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen a la presunción de repudio de la herencia por parte de la señora Patty Breyeat Medina Triana, argumentando que el término de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso vencía el 22 de diciembre de 2023.

Revisadas las diligencias, se advierte que la notificación a la señora Medina Triana, se efectuó el 20 de octubre de 2023, de acuerdo a la certificación de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., aportada por el apoderado y visible a folio 66 del expediente digital, por lo tanto, el término de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, esto es, veinte (20) días, deben ser contabilizados transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónico, conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual el término referido vencería el día 23 de noviembre de 2023.

Ahora bien, en los términos del inciso 5º del artículo 492 del Código General del Proceso, transcurrido el término para que los asignatarios manifiesten si aceptan o repudian la herencia, sin que comparezcan al proceso, se entenderán que repudian la herencia; por consiguiente, se trata de una presunción legal que de ninguna manera pretende impedir que los herederos en una sucesión acudan al proceso, pues como lo dispone el artículo 493 ídem, podrán comparecer al mismo mientras no se haya proferido sentencia aprobatoria de la partición.

En ese sentido, como quiera que dentro del presente asunto no se ha decretado la partición de los bienes, no existe impedimento para que la señora Patty Breyeat Medina Triana acuda al proceso para ser reconocida como heredera, en calidad de nieta del causante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este Despacho contabilizó los términos de forma correcta, no se repondrá la providencia atacada y conforme al poder y Registro Civil de Nacimiento allegado, se reconocerá a la señora Patty Breyeat Medina Triana como interesada dentro de la presente sucesión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

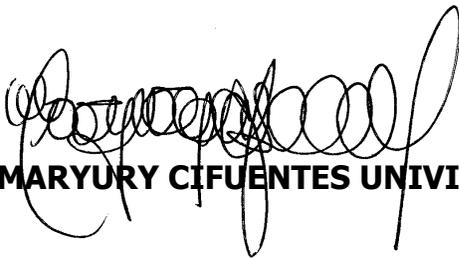
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora PATTY BREYEAT MEDINA TRIANA, como interesada en la sucesión, en su calidad de nieta de la causante Belén Baquero de Medina, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN, para actuar como apoderado de la señora PATTY BREYEAT MEDINA TRIANA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>15 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 009 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Miguel Ayala
Demandado	Mariela Rivera Figueroa
Radicación	253863184001 2023 00521 00
Decisión	Señala Fecha Audiencia

Ingresan las diligencias al Despacho con poder conferido por la demandada y contestación de la demanda, por lo que se RECONOCE personería al abogado **GONZALO ESCOBAR CARDOSO**, para actuar como apoderado de la señora Mariela Rivera Figueroa, en los términos y para los fines del poder allegado.

Recibida la contestación de la demanda por el apoderado de la demandada en la que propone excepciones de mérito, las cuales fueron notificadas a la dirección de correo electrónico de la apoderada de la demandante, sin que dentro del término oportuno se pronunciaran al respecto, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **009** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Flor Alba Cubillos Cucaita
Demandado	Manuel Francisco Córdoba Contreras
Radicación	253863184001 2023 00554 00
Decisión	Señala Fecha

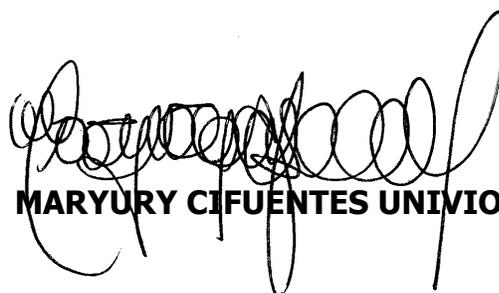
Vencido el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento del demandado, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **009** se notifica el auto anterior,
siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	Fabio Chitiva Mora
Demandado	Claudia Rocío Garzón Gil
Radicación	253863184001 2024 00023 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre del señor **FABIO CHITIVA MORA**, contra la señora **CLAUDIA ROCIO GARZÓN GIL**, se observa que:

- Al presentar la demanda no se envió simultáneamente a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados, en atención a lo normado en lo dispuesto por el Parágrafo 5º del Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, debidamente cotejados.
- No se acredita haber agotado el requisito de procedibilidad, tal y como dispone el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 del 2022.

Advertido el yerro encontrado al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar el defecto anotado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al abogado **LUIS OSWALDO TORRES VELANDIA**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA

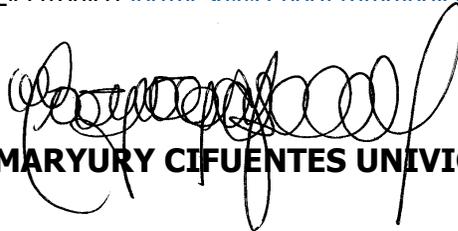


RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico inrfmesa@rendoi.ramajudicial.gov.co



MARYURY CIFUENTES UNIVIO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

15 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **009** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario